

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 1º DE JULIO DE 1969

Nº 16.394

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 199 de 28 de marzo de 1969, por el cual se aprueba una Resolución dictada por la Junta de Control de Juegos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 290 de 14 de abril de 1969, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 16 de 17 de diciembre de 1968, por la cual se declara suceso administrativamente un Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 67 de 5 de junio de 1969, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Aviso. y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

DECRETO NUMERO 199 (DE 28 DE MARZO DE 1969)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 6, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 20 de mayo de 1969, que modifica el Artículo quinto de la Resolución Nº 2, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de diciembre de 1959, que creó la Comisión Nacional de Carreras de Caballos como dependencia de dicha Junta.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase la Resolución Nº 6, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 20 de mayo de 1969, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 6.—Panamá, 20 de mayo de 1969.

La Junta de Control de Juegos, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las reuniones hípicas de los días miércoles, se establecieron dos reuniones semanales de la Comisión Nacional de Carreras;

Que desde el mes de diciembre de 1968 se celebra solamente una reunión semanal;

Que esto ha traído como consecuencia un recargo en las funciones de los miembros que la integran;

RESUELVE:

Artículo primero: Modificar el Artículo quinto de la Resolución Nº 2, dictada por la Junta de

Control de Juegos el 29 de diciembre de 1959, el cual quedará así:

Artículo 5º Los cinco miembros de la Comisión y el Secretario cobrarán una dieta de B/. 15.00 (quince balboas) por cada sesión de la misma. Este pago será efectivo desde el mes de diciembre de 1968.

A partir de la vigencia de esta Resolución, la dieta será de B/. 20.00 (veinte balboas) por cada sesión.

Artículo segundo: Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(fdo.) Ramón E. García E., Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado y Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(fdo.) Manuel Balbino Moreno, Contralor General de la República.—Oscar López Fábrega, Miembro Principal.—Marcos Justine F., Miembro Principal.—Antonio Zubiate, hijo, Miembro Suplente".

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Control de Juegos,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resolución número 290.—Panamá, 14 de abril de 1969.

El Ministro de Educación, por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Olmedo A. Rosas, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA C.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271**PALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 2416**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

identidad personal Nº 4-32-710, mediante solicitud recibida en este Ministerio, hablando en nombre y representación de la Sociedad Editorial Cumbre, S. A., de la ciudad de Méjico, Rep. de Méjico, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra denominada "Enciclopedia Ilustrada Cumbre", de propiedad de la Sociedad que representa;

Que dicha obra consta de 14 tomos, 5.630 páginas, impresa en la Gráfica Editora Colón, S. A.;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la obra titulada "Enciclopedia Ilustrada Cumbre" de propiedad de la Editorial Cumbre, S. A., de la ciudad de Méjico, Rep. de Méjico.

Expidase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

La Viceministro de Educación.

*Berta Arango.***Ministerio de Obras Públicas****ADMINISTRATIVAMENTE DECLARASE
RESUELTO UN CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución 16.—Panamá, 17 de diciembre de 1968.

*La Junta Provisional de Gobierno.***CONSIDERANDO:**

Que por Contrato Nº 122 del 23 de septiembre de 1968, el Arquitecto Arturo Marquinez B., se obligó formalmente a prestar sus servicios profesionales como Inspector de la Nación, en la construcción de la Escuela "Elisa Chiari", en David, Provincia de Chiriquí, por la suma total de trece mil ochocientos once balboas (B.13,811.00).

Que de acuerdo con visita efectuada al lugar de la construcción por el Viceministro de Obras Públicas, se constató que dicho contrato no viene siendo cumplido en armonía con las cláusulas contractuales, y

Que la cláusula cuarta del aludido documento, establece que serán causales de resolución administrativa del mismo, las que indica el artículo 68 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Declarar resuelto administrativamente el Contrato Nº 122 del 23 de septiembre de 1968, del cual se ha hecho mérito en la parte motiva de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio.

FEDERICO RITTER AISLAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 97
(DE 5 DE JUNIO DE 1969)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal, así:

REGION No. 7 — DIVISA*Ciencia Animal*

Felicia Guerrero B. de López, Laboratorista II con sueldo mensual de B/. 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo de 1969

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cooper, McDougall & Robertson Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Hertford Berkhamsted, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"NUCHICIDA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Insecticidas y demás productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 17,654, válido hasta el 2 de mayo de 1978; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de marzo de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,
Cédula No. 8-90-178.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de

New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MERTECT

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar agente antifungoso para comestibles, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de septiembre de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 28 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MODURETIC

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un preparado diurético, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1966 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas la Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VARUVAC

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación antigénica biológica para su uso como agente inmunológico, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de enero de 1967, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde Consejero de Marcas de Fábrica.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Cía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Charles E. Frosst & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, con domicilio en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"APETIGEN PLUS"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos químicos para la industria, la fotografía, etc., materias para curtir, drogas; productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios, en Clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.862, válido hasta el 4 de septiembre de 1988; d) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la Marca de Fábrica "Hemocytan" del 4 de octubre de 1967; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1969.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

Fernando Carloze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Max Factor & Co., (dedicada al comercio como Max Factor), sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

PURE MAGIC

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Polvos medicinales compactos, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de junio de 1962, en el comercio internacional desde 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 795.688 del 7 de septiembre de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula No. SAV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de Delaware, domiciliada

en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en las palabras distintivas

SHEER GENIUS

una debajo de la otra, escritas en todos los tipos de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos de la índole de perfumes, maquillaje teatral y preparados semejantes, a saber, lápiz labial, colorate húmedo, crema para maquillaje, colorate seco, crema limpiadora, base para maquillaje y maquillaje líquido, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde enero 18 de 1954, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1956.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 606,822 del 31 de mayo de 1955, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 14 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

United States Borax & Chemical Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

TEEM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color

La marca se usa para amparar Combinación de detergente y Tabletillas para blanquear y para uso de Lavandería, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país

de origen desde el 14 de noviembre de 1964, en el comercio internacional desde el 3 de marzo de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 816,307 del 4 de octubre de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eagle Pencil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Danbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TURQUOISE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lápices de grafito, grafitos, plumas para bosquejar y portaplumas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1931, en el comercio internacional desde 1932 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 802,263 del 18 de enero de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración

jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Simoniz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

VISTA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cera y unpiador para carros, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1955, en el comercio internacional desde mayo de 1956 y en la República de Panamá desde 1958.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 646,267 del 4 de junio de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un sistema estático de estabilización para buques-cisterna, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Liberia por el término de 15 años contados a partir del 17 de agosto de 1965, bajo patenté No. 17865854, extendida a favor de John J. McMullen Associates, Inc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) diseños complementarios a la explicación en duplicado; e) Copia de la patente concedida en Liberia No. 1786-5854.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Pillsbury Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de 12 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con aparatos para la aglomeración y su pro-

cedimiento, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Rolf Gunnar Gidlow y Albert D. Mills, ciudadanos de los Estados Unidos de América, Ingenieros, con domicilio en St. Paul, Minnesota y Minneapolis, Minnesota, respectivamente.

La mejora expresada está patentada en Bélgica bajo el No. 582,231 del 1º de marzo de 1960 y según disposiciones que rigen la materia en ese país es válido por 20 años a partir de la fecha de la solicitud de la misma o sea el 1º de septiembre de 1959, extendida a favor de The Pillsbury Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 12 años; b) Copia certificada de la patente concedida en Bélgica No. 582,231; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 91, Asiento 53,608 del Tomo 234 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Golfoverde Compañía Naviera, S. A.

Que al folio 465, Asiento 106,592 bis, del Tomo 666 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Se Resolvió: Que esta compañía sea disuelta a esta fecha;..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 516 de 3 de abril de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de mayo de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y quince minutos de la tarde del día de hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 224277

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 181, Asiento 116,236 del Tomo 540 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Ultima Corporation.

Que al Folio 468, Asiento 106,602 bis del Tomo 665 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Se Resolvió: Que esta compañía sea disuelta a esta fecha;..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 531 de 7 de abril de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de mayo de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 224278

(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que hoy, veintiocho (28) de mayo del corriente año ha sido presentada una demanda ordinaria, Indemnización de daños y perjuicios, interpuesta por National Union Fire Insurance Company of Pittsburg Pa. en contra de Gordon Haywood y Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A.; y,

Que esta demanda se encuentra, actualmente, pendiente de ser sometida a debate,

Panamá, 28 de mayo de 1969.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

Guillermo Morón A.

L. 224159

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Andrea Gutiérrez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Roberto Samaniego.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 222310

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que he vendido a la Señora Nina Castreñón de Rujano por escritura Nº 2320 de 21 de abril de 1969 el establecimiento denominado Lavamático Dreisa, que funciona en la Avenida Ancón Nº 13-103 de esta ciudad, que era de mi propiedad.

Rita Dominga Carrillo Recuero.

Panamá, 25 de mayo de 1969.

L. 222411

(Tercera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

CITA:

A los señores Teófilo Sánchez, Josefa Chiari de Arango, Ana María Cisne y Adela Bravo Vélez, para que concurran, si a bien lo tienen, a la diligencia de deslinde y amojonamiento que se llevará a cabo el día 13 de junio del presente año, a las 9 a.m., en parte de la finca Nº 7717, inscrita al folio 160, Tomo 249 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a fin de establecer los linderos Sur, Este y Oeste del lote de terreno segregado de la referida finca y cedido por los señores Ana María Cisne y Adela Bravo al Gobierno Nacional y se tiene al señor Fiscal Tercero del Circuito como representante del Gobierno Nacional.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación en lugar visible de la Secretaría, copias del mismo se entregan al interesado para su publicación y copia de este edicto se fijará en cualquier paraje visible de la finca colindante, por el término de diez (10) días.

Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Hiram Manuel Guerra Sánchez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Hiram Manuel Guerra Sánchez, desde el día ocho (8) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, su esposa Rosario Alvarado viuda de Guerra y sus hijos Alexander Guerra Alvarado y Hiram Gerardo Guerra Alvarado.

Tercero: Que es albacea testamentario la señora Rosario Alvarado viuda de Guerra.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan o algún interés en el dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

En los términos de mandato conferido, se tiene al Dr. Jorge E. Illueca y al Lic. Enrique Núñez G., como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la demandante.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G., Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAÚL GMO. LÓPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 224004

(Única publicación)